CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUASAVE, REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. MARTIN DE JESUS AHUMADA QUINTERO, C. ADAN CAMACHO GAMEZ, L.A.F. MARCO ANTONIO BAEZ ROCHIN, C. JUAN LUIS DE ANDA MATA, C. QUENDY AURORA SAÑUDO RIOS, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, EL SINDICATO TITULAR MAYORITARIO SATAG-CATEM, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO TITULAR MAYORITARIO" REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. CELICA BERENICE GAXIOLA CASTRO, LIC. COSME ALEJO ESPINOZA AYON , C. VICTOR MANUEL GARCIA ESPINOZA, C. DALIA DEL ROSARIO FELIX LOPEZ, M.C. JOSE DE JESUS ARREOLA RODRIGUEZ Y LIC. LINET MONTOYA WON, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SUB SECRETARIO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE, BAJO LAS SIGUIENTES: -

DECLARACIONES

1.- DE "EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUASAVE"

1.1.- El Honorable Ayuntamiento de Guasave es un ente de la Administración Pública Municipal, legalmente constituido de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 110, 111 y 128 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 13, 14, 15, 16 y demás relativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.2.- El C. Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Oficial Mayor y Tesorero Municipal, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato según lo establecen los Artículos 37, 38 fracción VIII, 39, 52 fracción VI, 56 fracción II, 57, 59 fracciones II, III, VI y VII y demás relativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

2.- DE "EL SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SATAG-CATEM"

2.1.-El Comité Ejecutivo del Sindicato titular mayoritario, se encuentra representado por los C.C. Lic. Célica Berenice Gaxiola Castro, Lic. Cosme Alejo Espinoza Ayón, C. Víctor Manuel García Espinoza, C. Dalia del Rosario Félix López, M.C. José de Jesús Rodríguez Arreola y Lic. Linet Montoya Won, en calidad de secretario general, secretario de trabajo y conflictos, sub secretario, secretario de finanzas, secretario de organización, secretario de actas y acuerdos; cargo que ejercerán en el periodo comprendido del día 30 de octubre de 2020 al día 25 de octubre del año 2025, según consta en la toma de nota de fecha 17 de noviembre del 2020 y recaído en el expediente número No.102/2020, y acuerdo de fecha 21 de octubre del 2021 donde obtuvimos la constancia que nos acredita como sindicato mayoritario, recaída en el expediente 102/2020 ante el tribunal municipal de conciliación y arbitraje de esta ciudad de Guasave Sin.

2.2.- La C. Lic. Célica Berenice Gaxiola Castro ejerce la representación legal del Sindicato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos de dicho gremio sindical.

ANTECEDENTES

El 10 de marzo del año 2022, el Sindicato Autónomo de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Guasave, SATAG-CATEM, presentó ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Guasave, pliego petitorio que contempla las necesidades laborales más apremiantes de los trabajadores municipales.

Que después de varias reuniones se han analizado y revisado de manera responsable y diligente los puntos que se incluyen en el pliego petitorio de mérito, para dar respuesta al Gobierno del Municipio de Guasave, presidido por el C. DR. MARTIN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, tomándose en cuenta para ello, los factores socioeconómicos a nivel local y nacional.

Que es deseo de ambas partes realizar las acciones necesarias para lograr un sano equilibrio entre las fuerzas de producción del capital y el trabajo, acercando a las categorías más bajas con el recurso disponible, con el propósito de dar un paso y disminuir las diferencias entre los trabajadores, por lo que en un acto de buena voluntad de ambas partes se signa la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo con efectos retroactivos al 15 (quince) de marzo de 2022, con excepción de la canasta básica en virtud de que se aplicará con efecto retroactivo a partir del día primero del mes y año ya mencionado, instrumento legal que se realiza bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. "El Ayuntamiento" es la autoridad política y administrativa del Municipio. El trabajador, es la persona física al servicio del Municipio de Guasave.

Ambas partes se reconocen en forma recíproca la personalidad que ostentan y su respectiva capacidad para contratar y cumplir con todas las obligaciones que derivan del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

"El Ayuntamiento" y "el sindicato titular mayoritario" están de acuerdo en que este contrato, así como todo lo previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones legales del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Cláusula 2. Para los efectos del presente contrato la relación jurídica de trabajo se entiende la establecida entre el Municipio de Guasave con los trabajadores de base que presten sus servicios.

La calidad de empleado del H. Ayuntamiento se adquiere por virtud del nombramiento expedido por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Trabajo y de la misma institución.

Cláusula 3. Los empleados del H. Ayuntamiento se dividen en las categorías que establece la Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Cláusula 4. Los cambios de titular de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento no afectarán en ningún caso los derechos adquiridos por los empleados de base.

"El Ayuntamiento" se compromete a respetar la categoría, adscripción o lugar donde este viene desempeñando sus funciones y/o jornada laboral de los trabajadores sindicalizados y sólo podrá hacer cambios de adscripción, con causa justificada por otro trabajador del mismo sindicato, previo acuerdo con el sindicato mismo que hará del conocimiento del trabajador.

Cláusula 5. Los nombramientos de los empleados del H. Ayuntamiento deberán hacerse con la formalidad y requisitos que establezca el reglamento de trabajo.

Cláusula 6. Para cubrir las vacantes que se produzcan en las plazas de base, o de nueva creación "el Ayuntamiento" solicitará al Sindicato, cuando ocurra la vacante, le proponga el candidato idóneo para cubrirla, para lo que este dispondrá de un plazo de 72 horas que se computarán a partir del momento de la recepción de la comunicación correspondiente.

"El H. Ayuntamiento" otorgará las plazas que tiene vacantes por concepto de jubilación, fallecimiento o pensión por invalidez, a los hijos de los trabajadores que dejen dicha plaza, cuando los hijos no se encuentren laborando en el H. Ayuntamiento, este se compromete a darlos de alta en un plazo de 15 días a partir de que sea efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

De la misma manera el Ayuntamiento de Guasave, se compromete a pagar el sueldo quincenal que perciba el trabajador, a los hijos del mismo en los casos que este fallezca siempre y cuando los hijos sean menores de edad y estos dependan económicamente del trabajador; asimismo, durante el tiempo en que "el Ayuntamiento" este cubriendo esta prestación en los términos antes determinados, la plaza que ocupaba el trabajador fallecido quedara suspendida hasta que alguno de los beneficiarios esté en condiciones de ocupar la misma y de no ocurrir tal supuesto dicha plaza quedara vacante por lo que deberá procederse conforme a lo dispuesto en el primer párrafo.

"El H. Ayuntamiento" acepta que en los casos en que un trabajador deje vacante por más de seis meses la plaza donde labora, ésta sea ocupada por escalafón y el trabajador ascendido será nombrado con carácter de provisional, de tal modo que si quien disfruta la incapacidad o licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón.

Cláusula 7. "El Ayuntamiento" y "el Sindicato Titular Mayoritario" constituirán de manera conjunta las Comisiones Mixtas de Escalafón, de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento, las cuales elaborarán sus respectivos reglamentos de organización y operación.

Cláusula 8. "El H. Ayuntamiento" y "el Sindicato Titular Mayoritario" manifiestan de común acuerdo, dejar establecidos los límites de edad para ingresar como trabajadores al servicio del Ayuntamiento como sigue: mínimo 18 años y máximo 45 años de edad.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 9. La jornada es el tiempo establecido por "el H. Ayuntamiento", durante el cual el trabajador, de acuerdo con su nombramiento deberá prestar sus servicios sin que en ningún caso la jornada exceda el máximo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, y la ley federal del trabajo

Cláusula 10. Es jornada diurna la comprendida entre las seis (6:00) y las veinte (20:00) horas; nocturna la comprendida entre las veinte (20:00) y las seis (6:00) horas y mixta la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

Cláusula 11. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. (Art 67 de la ley federal del trabajo)

Cláusula 12. Para efectos del presente contrato, las jornadas de trabajo se clasificarán en continua y discontinua.

Será jornada continua la que se desarrolle durante siete (7) horas sin interrupción.

Igualmente será jornada continua la que se desarrolle durante ocho (8) horas, con media hora de descanso para el trabajador entre las tres (3) y cinco (5) horas de iniciada la jornada, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Será jornada discontinua aquella que de acuerdo con estas condiciones se interrumpa por una hora o dos.

Cláusula 13. En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, la de sus jefes o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males sin percibir salario doble, sino sencillo.

Cláusula 14. La jornada de trabajo comprenderá cuarenta (40) horas semanales, mismas que se cumplirán de acuerdo con las necesidades del servicio del H. Ayuntamiento, y que por regla general se desarrollarán de la siguiente manera:

I. Jornada continua, de ocho (8:00) a quince (15:00) horas;

II. Jornada continua de ocho (8:00) o nueve (9:00) horas a dieciséis (16:00) o diecisiete (17:00) horas, respectivamente, con excepción de los trabajadores denominados "domperos" y los trabajadores del taller municipal, quienes laborarán una jornada continua comprendida de las siete (7:00) a las quince (15:00) horas; sin embargo, tratándose de los "domperos", cuando sea necesario éstos realizarán los acarreos foráneos, es decir, a las comunidades rurales. El horario que se requiera para realizar dicho trabajo como hasta la fecha del presente convenio lo han venido haciendo y tratándose de los trabajadores del taller municipal, éstos se obligan a concluir en el mismo turno los trabajos de reparación que resulten urgentes para la no interrupción de los servicios públicos a que estén destinados los vehículos, y ambos sectores de trabajadores concluirán o realizarán igualmente todos aquellos trabajos que se estimen urgentes.

III. Jornada discontinua de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas y dieciséis (16:00) a diecinueve (19:00) horas, o de nueve (9:00) a quince (15:00) horas y dieciséis (16:00) horas a diecinueve (19:00) horas.

Cuando en una unidad administrativa se requiera un cambio de las jornadas continuas, se tomará en cuenta previamente opinión del Sindicato.

Cláusula 15. Se fija como horario continuo de excepción el de siete (7:00) a catorce (14:00) horas.

Cláusula 16. En el cumplimiento de las labores, los horarios de control de asistencia y desarrollo de actividades se regirán de conformidad con lo que establece la precitada Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Cláusula 17. Por cada cinco días de trabajo el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Cláusula 18. Cuando el trabajador preste servicios en sus días de descanso obligatorio, se le pagará el doscientos por ciento más independientemente de su salario.

Cláusula 19. Se consideran días de descanso obligatorio, con goce de sueldo, los que señalan la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, para los efectos de los días de descanso previstos en dicha ley, se aplicará lo establecido por la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria.

I. El primero de enero;
II. El cinco de febrero; (primer lunes de febrero)

III. El veintiuno de marzo; (tercer lunes de marzo)
IV. El primero de mayo;
V. El dieciséis de septiembre;
VI. El veinte de noviembre; (tercer lunes de noviembre)
VII. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
VIII. El veinticinco de diciembre; y,

Así como el miércoles, jueves, viernes y sábado correspondientes a la Semana Santa de cada año, el dos y diez de mayo, aniversario de la constitución de la Organización sindical de este H. Ayuntamiento de Guasave, dos de noviembre, veinticuatro y treinta y uno de diciembre, lo mismo que las demás fechas que señale el calendario oficial del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DEL SUELDO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

Cláusula 20. El salario es la retribución que "el Ayuntamiento" pagará al trabajador por sus servicios, el cual en ningún caso deberá ser inferior a los salarios mínimos generales y profesionales que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos acuerde para la zona en que está comprendido el Municipio de Guasave.

A partir de la firma de este contrato, el salario mínimo general y profesional se incrementará en un 2 % (dos por ciento), en forma retroactiva al día 01 de marzo del 2022 (dos mil veintidós) mismo que se aplicará directamente al salario general tabulado del año 2022, de todos los trabajadores sindicalizados.

De la misma manera "El Ayuntamiento" otorga a todos los trabajadores sindicalizados la prestación económica denominada Quinquenio. Dicha prestación consiste en el pago periódico de manera quincenal del 2% (dos por ciento) respecto al salario base, misma que se cubrirá a través de su forma ordinaria de pago y que pasará a formar parte del salario que percibe el trabajador. Comenzará a aplicarse a partir de la primera quincena del quinto año.

Cláusula 21. El pago del salario deberá hacerse los días 15 y último de cada mes incluyendo en éste el día excedente del mes que comprenda 31 días, en la unidad administrativa en la que el **trabajador** preste sus servicios, debiendo cubrirse vía nomina el pago de los días excedentes aplicará a partir del año 2013.

Cláusula 21 BIS. El H. Ayuntamiento de Guasave, hace el compromiso institucional de revisar periódica y responsablemente la homologación de las categorías y sueldos que corresponden a los trabajadores del Sindicato que se encuentran dentro del supuesto que establecen los artículos 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Cláusula 22. Sólo podrá hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los empleados, por las siguientes causas:

I. Por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
II. Por impuestos sobre el producto del trabajo y sobre remuneración de trabajo personal, en los casos que proceda;
III. Para pago de pensiones alimenticias decretado por la autoridad judicial;
IV. Por adeudo contraído con el Ayuntamiento o por pagos hechos por el mismo con exceso o por error;
V. Para pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
VI. Aportaciones para el Fondo de Vivienda;
VII. Por cuotas de defunción
VIII. Por aportación a cajas de ahorro.
IX. Acuerdos de asamblea, para apoyo a trabajadores.
X. Por faltas injustificadas de asistencia al trabajo.

Cláusula 23. Los empleados de uno, hasta catorce años de servicio, tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a sesenta (60) días de salario y sesenta y cinco (65) días aquellos que tengan de quince años en adelante, el cual se cubrirá junto con la primera quincena del mes de diciembre.

Los que no tengan el año de servicio, tendrán derecho a que el aguinaldo se les cubra en forma proporcional al tiempo laborado.

El H. Ayuntamiento de Guasave acepta cubrir el monto que se genera por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre el Producto del Trabajo o cualquier impuesto sobre las prestaciones de Aguinaldo o Prima Vacacional de los trabajadores Sindicalizados.

En ese sentido "el H. Ayuntamiento" de Guasave subrogará la obligación que actualmente tiene el trabajador de contribuir, por lo que este último, es decir el trabajador, no se verá afectado en la prima vacacional y aguinaldo que actualmente percibe, ya que existe el compromiso de absorber la carga tributaria por parte del H. Ayuntamiento de Guasave.

Cláusula 24. Los trabajadores sindicalizados, con un año o más de servicio, tendrán derecho a que "el Ayuntamiento" les otorgue la cantidad de $**650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de apoyo a la canasta básica, en forma retroactiva al día 15 de marzo del 2022 (dos mil veintidós) la cual será depositado a la nómina de cada trabajador sindicalizado en la segunda quincena de cada mes.

CAPÍTULO TERCERO
VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 25. Los trabajadores con una antigüedad de uno a tres años de servicio tendrán derecho a gozar de un período vacacional de veintidós (22) días hábiles con goce de sueldo íntegro y prima vacacional de cincuenta y cuatro por ciento (54%) pagaderos por anticipado sobre salario nominal, los días hábiles que disfrute. Los trabajadores de más de tres a diez años tendrán derecho a gozar de un período de treinta (30) días hábiles, con goce de sueldo íntegro de salario y prima vacacional del ochenta y cinco por ciento (85%) pagaderos por anticipado sobre salario nominal, por los días hábiles que disfrute. Los trabajadores de más de diez a quince años de servicio tendrán derecho a gozar de un periodo de treinta y cinco (35) días hábiles, con goce de sueldo íntegro de salario y prima vacacional del noventa por ciento (90%) pagaderos por anticipado sobre salario nominal, por los días hábiles que disfrute. Los trabajadores de quince años de servicio en adelante tendrán derecho a gozar de un periodo vacacional de cuarenta (40) días hábiles, con goce de sueldo íntegro de salario y prima vacacional del noventa y cinco por ciento (95%) pagadero por anticipado sobre salario nominal, por los días hábiles que disfrute.

Cláusula 26. Los empleados tendrán derecho a obtener licencias y permisos con goce de sueldo, o sin goce de sueldo, de acuerdo con lo que sobre esta materia se establezca en el Reglamento de Trabajo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Cláusula 27. Son obligaciones del Ayuntamiento:

I. Cubrir oportunamente los salarios de sus empleados en el tiempo y la forma establecidos en el presente contrato, en los términos que establezca el Reglamento de Trabajo, así como el nombramiento respectivo;
II. Proporcionar a los **trabajadores** los elementos suficientes para que cumplan oportuna y eficazmente con sus obligaciones;
III. Integrar la Comisión Mixta de Capacitación, organizar cursos de capacitación y superación personal, que sean aprobados por la Comisión Mixta de Capacitación;
IV. Otorgar **252 becas por la cantidad de $280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** a los hijos de los trabajadores de base, y a los que gozan de su prerrogativa de jubilación. Las cuáles serán depositadas en la nómina del trabajador en la segunda quincena de cada mes, así como el apoyo que a juicio del Ayuntamiento podrá ser económico o bajo gestión del 100% de colegiatura del nivel superior en instituciones públicas o privada para 10 (becas) trabajadores activos que se encuentren estudiando, estableciendo como tope máximo de dicho apoyo el costo de la colegiatura de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE y de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interior de trabajo.

V. "El H. Ayuntamiento" de Guasave, acepta otorgar en favor de todos sus trabajadores, la seguridad social por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, atendiendo la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social que a la fecha tiene celebrado el Municipio de Guasave con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la inscripción se dará conforme a lo regulado por el Artículo 15 de la Ley del Seguro Social, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectiva, así como el otorgamiento de una pensión por parte del IMSS previo al cumplimiento de los requisitos que para tales efectos impone la Ley del Seguro Social.

VI. Otorgar a las madres trabajadoras, en el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses a partir del nacimiento, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

VII. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

VIII. Las demás que le impongan la Ley, el Reglamento interior de Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

Cláusula 28. El ayuntamiento se obliga a fomentar el deporte entre sus empleados, proporcionándoles equipos deportivos que los mismos requieran; así mismo, el ayuntamiento se obliga a otorgar al sindicato apoyos extraordinarios para casos especiales en materia de deporte cuando este participe, debiendo previamente justificar su petición.

El Ayuntamiento proporcionará cinco (5) becas mensuales al Sindicato, de $150.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) cada una, para hijos de trabajadores sindicalizados activos, que destaquen en alguna área del deporte, mismas que se asignarán previo dictamen emitido por la Comisión Mixta establecida para el efecto.

De la misma manera "el H. Ayuntamiento" se compromete a otorgar viáticos para traslados fuera del Municipio Guasave y del Estado de Sinaloa para eventos deportivos, al deportista que por su rendimiento deportivo vayan a participar en torneos estatales y nacionales.

"El H. Ayuntamiento" se obliga a fomentar el deporte entre sus empleados, creando la Comisión Mixta del Deporte para tal efecto, proporcionándoles el material deportivo consistente en: uniformes completos, zapatos deportivos, balones, pelotas, guantes, caretas y el material especializado para la práctica de algún deporte.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Cláusula 29. Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a la jubilación, cuando hayan cumplido veinte (20) años de servicio o hayan llegado a los sesenta (60) años de edad, independientemente de los años de servicio que tengan; casos en los cuales la pensión se cubrirá en forma proporcional a los años de servicios, de acuerdo con las bases que para tal efecto se establezcan en el Reglamento interior de Trabajo.

Los trabajadores que disfruten del beneficio de jubilación y que estén recibiendo la pensión correspondiente por haberse separado físicamente de su trabajo, tendrán derecho a percibir como parte de su pensión los incrementos salariales, así como el aguinaldo en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo y aguinaldo a los trabajadores en activo del Ayuntamiento, teniendo igualmente derecho a que el Ayuntamiento pague el cien por ciento (100%) de la cuota por seguro voluntario, descontando del sueldo del jubilado el cincuenta por ciento (50%), en veinticuatro (24) quincenas únicamente, ayuda que podrá gestionar cada trabajador que se jubile a partir de la fecha del presente contrato colectivo, y quienes no se afilien al régimen voluntario tendrán derecho a que se les preste el servicio de atención médica directa por parte del Ayuntamiento.

Los Trabajadores Sindicalizados que alcancen jubilación a partir de la fecha en que sea firmado el presente en adelante continuarán percibiendo del Ayuntamiento el pago del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta que sea cumplida por ellos la edad de sesenta (60) años, por lo tanto seguirán contando con la seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los seguros de enfermedad y maternidad, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y prestaciones sociales en los mismos términos que la reciben antes de la jubilación.

Para los casos en que los trabajadores sindicalizados hayan ingresado con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y tres o posterior a la misma, procederá su jubilación a los 25 años de servicio y en los términos de la cláusula 29 de este contrato.

El trabajador, seis meses antes de que cumpla el tiempo laborado que le dé derecho a ejercer su jubilación, solicitará esa prerrogativa a través del comité ejecutivo del sindicato.

El trabajador una vez cumplido con sus años de servicio y previo haber realizado sus trámites de jubilación, tendrá el derecho a retirarse de sus funciones, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Cláusula 29 bis. Los Trabajadores Sindicalizados en activo que tengan quince (15) años o más laborados de forma ininterrumpida, tendrán derecho a la jubilación anticipada, cuando durante el tiempo que ejerzan sus funciones laborales con motivo de la misma, sufran enfermedad o accidente y como consecuencia sean

declarados física y/o mentalmente impedidos para trabajar, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE JUBILATORIA
24	100%
23	96%
22	92%
21	88%
20	84%
19	80%
18	76%
17	72%
16	68%
15	64%

Cláusula 29 bis A. Cuando el Honorable Ayuntamiento de Guasave decida que un trabajador sindicalizado, que teniendo el derecho potestativo de jubilación continúe laborando, se le cubrirá un incentivo que no tendrá efectos en el salario de jubilación, mismo que quedará de la siguiente manera:

- De 25 años de servicio **$1,200.00** mensuales
- De 26 años de servicio **$1,400.00** mensuales
- De 27 años de servicio **$1,600.00** mensuales
- De 28 años de servicio **$1,800.00** mensuales
- De 29 años de servicio **$2,400.00** mensuales

Cláusula 29 Bis B. Con el propósito de beneficiar a 80 trabajadores Sindicalizados y de que estos puedan tener un salario remunerador suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, el H. Ayuntamiento de Guasave se compromete a nivelar el salario que actualmente perciben los trabajadores y que cuenten con la categoría de Ayudante General, Portero, Velador, Intendente, Auxiliar Topógrafo, Auxiliar, Supervisor de Obras y Bibliotecaria, cuyos salarios oscila entre las cantidades de $10,140.76 pesos y $11,328.58 pesos mensuales, con el sueldo que percibe el trabajador con categoría de auxiliar con un salario de $10,402.89 pesos mensuales, por lo que a partir de la primera quincena del mes de abril del año en curso dichos trabajadores recibirán de manera mensual la cantidad de $11,328.58 pesos, cuantía que pasará a formar parte de su salario que reciben.

Cláusula 30. "El Ayuntamiento" se obliga a proporcionar a su personal femenino sindicalizado anualmente cuatro uniformes, que consten de blusa o camisa, saco, pantalón o falda, (dos de verano y dos de invierno), que deberán ser entregados con diez días de anticipación al primer día de mayo, en el caso de los dos de verano, y para el treinta de septiembre los dos de invierno, prendas que tendrán la misma calidad de los uniformes que se venían entregando con anterioridad, así como ayuda para dos pares de zapatos de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M. N.) cada uno, cantidad que deberá ser entregada en las mismas fechas que los uniformes

comprometiéndose el personal sindicalizado a portar dichas prendas los días lunes, martes, jueves y viernes de cada semana laboral.

"El Ayuntamiento" se obliga a otorgar anualmente tres uniformes y equipo de higiene a personal masculino sindicalizado, que por razones de seguridad e higiene así lo requieran, consistente a los enseres que a continuación se detallan:

a) Tres (3) pantalones marca Dickies;
b) Tres (3) camisas marca Dickies;
c) Dos (2) pares de zapatos marca flexi;
d) Una (1) chamarra;
e) A los ayudantes de recolección de ruta, asi como el trabajador del área de parques y jardines se les dotará de los guantes y mascarillas necesarios para su protección;
f) A los electricistas se les dotará de los implementos de trabajo necesarios para cumplir con su función (guantes, cascos, etc.);
g) Una (1) cachucha;
h) Una (1) playera.
i) Unos (1) guantes.

Los cuáles serán entregados en el mes de enero de cada año.

Cláusula 30 bis. "El Ayuntamiento" proporcionará de manera anual, treinta (30) lentes a distribuirse entre los trabajadores sindicalizados activos que lo requieran; el mismo Ayuntamiento decidirá qué empresa realizará la valoración correspondiente, así como su adquisición; los cuales deberán ser entregados en un lapso no mayor a un mes, previa la solicitud realizada por el comité ejecutivo del Sindicato titular.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

Cláusula 31. "El H. Ayuntamiento" impondrá a los trabajadores las sanciones disciplinarias que procedan de acuerdo con lo que en esta materia establezca el Reglamento interior de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 32. Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos vigentes;
II. Observar buenas costumbres durante el trabajo;
III. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en

IV. Cuidar durante su permanencia en el centro de trabajo, de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo y útiles de trabajo, debiendo informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los citados bienes tan pronto los advierta, sin que ello implique responsabilidad para el trabajador, salvo pruebas en contrario;

V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia;

VI. Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo;

VII. Dar a conocer a Oficialía Mayor o cuando ésta lo requiera o en el momento en que ocurra un cambio, los datos de carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y previsión social;

VIII. Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;

IX. Someterse a los exámenes médicos establecidos por el Ayuntamiento o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

X. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros tan pronto como se conozca el hecho.

XI. Comunicar a sus superiores cualquier deficiencia, accidente, daño o perjuicio de los bienes del Ayuntamiento;

XII. Evitar la ejecución de actos y omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Ayuntamiento;

XIII. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;

XIV. Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda está a su cuidado;

XV. No hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo, sin la aprobación de autoridades competentes;

XVI. Prestar auxilio en situaciones en que peligren las personas o los bienes del Ayuntamiento, siempre que no pongan en peligro su vida; y

XVII. Las demás que señalen la Ley y los ordenamientos aplicables.

Cláusula 33. Queda prohibido a los trabajadores del Ayuntamiento:

I. Realizar colectas, ventas, rifas o cualquier otro acto de comercio dentro del Ayuntamiento, durante o después de la jornada de trabajo;

II. Desatender su trabajo, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;

III. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos del Ayuntamiento;

IV. Ingerir alimentos dentro de los locales de trabajo, salvo autorización en casos especiales;

V. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de labores;

VI. Sustraer de las oficinas, talleres y demás unidades administrativas, documentos, útiles, papeles y pertenencias del Ayuntamiento, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;

VII. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador, o permita que lo hagan por él;

VIII. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo del Ayuntamiento;

IX. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que en estos últimos casos exista prescripción médica de institución oficial, notificada previamente;

X. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;

XI. Suspender las labores propias o de otros trabajadores injustificadamente;

XII. Usar los útiles, herramientas y equipos de trabajo para fines distintos de aquellos a los que estén destinados;

XIII. Proporcionar sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos del Ayuntamiento;

XIV. Dar referencias sobre el comportamiento y servicio de los trabajadores;

XV. Penetrar en las oficinas fuera de las horas laborables, si no cuenta con autorización;

XVI. Ser procurador, gestor o gerente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Ayuntamiento, aún fuera de sus horas laborables;

XVII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo.

XVIII. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución, o por motivos análogos;

XIX. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Ayuntamiento;

XX. Faltar injustificadamente antes o después de días no laborables;

XXI. Faltar más de cinco veces en un periodo de treinta días sin permiso del Ayuntamiento o sin causa justificada;

XXII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;

XXIII. Permitir que otras personas sin autorización de autoridad competente para ello, maneje maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado;

XXIV. Conducirse o expresarse en forma ofensiva para con sus compañeros durante sus horas; y

XXV. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.

XXVI. Ausentarse de su área de trabajo sin autorización del jefe inmediato.

Cláusula 34. "El H Ayuntamiento" se compromete a cubrir el 100% del sueldo de una secretaria mecanógrafa que estará al servicio del propio "Sindicato", del que será empleada.

El sueldo correspondiente se determinará de acuerdo con el salario que a personas de igual categoría este cubriendo "el H. Ayuntamiento", en el mismo período en que se cubra tal prestación.

Para ello, "el Sindicato" comunicará al Ayuntamiento el nombre de la persona que contrate para tal cargo, acompañando a su comunicación la copia, del contrato o nombramiento correspondiente, en el que se deberá cubrir los mismos requisitos que en la misma materia exige "el Ayuntamiento", así como su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social a que tenga derecho.

El importe correspondiente será cubierto por la Tesorería Municipal directamente a la parte interesada.

Se establece además que para su mejor desempeño las oficinas del Sindicato contarán con un Secretario General, un Secretario de Trabajo, un Secretario de Organización, un Secretario de Actas y Acuerdos y un Secretario de Finanzas. Este último a partir del 01 de enero del 2011.

Para un mejor desempeño de las actividades sindicales, en beneficio de sus agremiados; el Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos, contaran con un permiso permanente para ausentarse del trabajo, por el tiempo que dure su gestión.

"El municipio" se obliga a seguir pagando el salario integrado y demás prestaciones a todos los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Autónomo de Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Guasave, así como a las demás personas que se encuentran comisionadas al mismo, el salario integrado y demás prestaciones se le respetarán en forma integral al momento que alguno de ellos dejarán de fungir en alguna cartera Sindical o le fuera retirada su comisión en el Sindicato.

También a partir del día 01 de enero del año 2011 contarán con un auxiliar, con salario tabulado.

Asimismo, a partir de la firma del presente contrato (2012) contarán a propuesta del Secretario General del Sindicato con dos auxiliares para el área jurídica y uno más para desempeñar funciones administrativas relacionadas con el fondo de vivienda, con salario tabulado.

Cláusula 35. "El H. Ayuntamiento" se compromete a entregar al "Sindicato Titular mayoritario", el día primero de abril de cada año, la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) como contribución a los gastos de la celebración del día de trabajo (primero de mayo).

El Ayuntamiento" se compromete a proporcionar al sindicato titular mayoritario, en el mes de marzo de cada año al Sindicato la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para realizar el festejo del día del niño a los hijos de los trabajadores sindicalizados y una cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N), en el mes de abril de cada año para el festejo del día de las madres a todas las trabajadoras sindicalizadas, de la misma manera el H. Ayuntamiento de Guasave, se compromete

otorgar al Sindicato Titular apoyo para la realización del festejo del día de las madres, consistente en un desayuno para cada una de las jubiladas Sindicalizadas.

De igual manera y con el propósito de reconocer el esfuerzo realizado durante su vida laboral, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, se compromete otorgar al Sindicato titular mayoritario, a más tardar en la segunda quincena del mes de mayo del año respectivo, apoyo económico por la cantidad de $25,000.00 (veinticinco y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la realización del festejo del día del jubilado sindicalizado, así como el apoyo para la contratación de música, comida, bebidas y desechable para la realización de dicho festejo.

Con la finalidad de estar en condiciones de realizar el festejo del aniversario de la fundación del Sindicato autónomo de trabajadores del H. Ayuntamiento de Guasave, el Ayuntamiento se compromete a otorgar al Sindicato titular mayoritario, por conducto del Secretario General, la cantidad de $45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser entregada en la segunda quincena del mes de octubre del año respectivo.

Cláusula 36. "El Ayuntamiento" se compromete a descontar en favor del "Sindicato", quincenalmente, del salario de los trabajadores pertenecientes a su organización, las cuotas correspondientes que los mismos deben cubrir de acuerdo con lo establecido en los estatutos que rigen la vida interna del propio Sindicato.

El importe será entregado mensualmente por el Tesorero Municipal a la cuenta bancaria designada del sindicato, quienes deberán recibirlo en forma conjunta, constándose que el importe corresponda a los descuentos que se hagan a cada uno de los trabajadores sindicalizados.

Cláusula 37. El Ayuntamiento, de sus propios recursos, se compromete a entregar a la Federación a la cual el Sindicato se encuentre adherido un apoyo económico consistente en el equivalente a un día de salario mínimo general por cada trabajador sindicalizado, cuyo pago se hará por única vez, al inicio de cada año.

Cláusula 38. Son causas de terminación del nombramiento

I. La violación de cualquiera de los preceptos del presente Contrato Colectivo o del Reglamento interior de Trabajo que imponga al trabajador alguna obligación, ya sea de hacer o de no hacer;
II. La renuncia del trabajador o abandono del empleo;
III. El acuerdo entre las partes; y
IV. La muerte del Trabajador.

Cláusula 39. En caso de incapacidad permanente o parcial; "el Ayuntamiento" reubicará al trabajador en un puesto adecuado a sus capacidades físicas e intelectuales, así como acondicionar las áreas de trabajo buscando ser un gobierno incluyente con las personas con discapacidad y en el caso de incapacidad total y permanente deberá indemnizarlo conforme a Derecho.

Cláusula 39 bis. Ambas partes acuerdan que el trabajador que sea incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social por enfermedad general o por accidente de trabajo, se le pagará dicha incapacidad al 100%, con la salvedad que en caso de existir alguna irregularidad debidamente comprobada por este H. Ayuntamiento de Guasave y el Sindicato, en la incapacidad, se dejará sin efecto tal beneficio al trabajador sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Cláusula 40. "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar cuando menos el equivalente a doce (12) meses del salario mínimo general integrado (incluido el ingreso por concepto de canasta básica), como apoyo para cubrir gastos funerarios cuando ocurra el fallecimiento de algún trabajador miembro del **"Sindicato",** o bien cuando se trate del deceso de su cónyuge o concubinario y/o los hijos menores de edad que hayan tenido dependencia económica del trabajador.

"El Ayuntamiento" se compromete a otorgar única y exclusivamente en favor del jubilado Sindicalizado que fallezca o a su cónyuge o concubina, un paquete funerario independientemente de la fecha de su jubilación siempre y cuando acredite ser jubilado sindicalizado.

De la misma manera y en el caso del fallecimiento de un jubilado Sindicalizado el H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, se compromete a realizar una aportación económica en favor de los familiares derechoso, aportación que consistirá hasta por la misma cantidad que aporten los jubilados Sindicalizados, estableciéndose como tope máximo de $100.00 pesos por cada uno de ellos.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

Cláusula 41. El salario de los trabajadores se incrementará a partir de las fechas y en los porcentajes que determine periódicamente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, incrementos que se darán sobre el salario nominal que a esa fecha devenguen los trabajadores.

Cláusula 42. "El Ayuntamiento" cubrirá a aquellos trabajadores sindicalizados que sin alcanzar su jubilación se retiren voluntariamente de su trabajo, el equivalente a cincuenta (50) días de salario por año de servicio prestado, así como su liquidación, que deberá otorgársele en base al salario tabulado (nominal) en aquellos casos cuando hubiera cubierto una antigüedad mínima de diez años de servicio.

Cláusula 43. Los trabajadores que hayan alcanzado su jubilación recibirán por parte del "Ayuntamiento" la cantidad de veinte (20) días por cada año de servicios prestados a la institución, así como su liquidación, que deberá otorgársele en base al salario tabulado (nominal) sumándole a éste el equivalente al premio por puntualidad y complemento, sólo a quienes perciban dicha prestación al momento

de su jubilación. Y realizar el pago en la misma fecha en que se determine su jubilación.

En el caso de fallecimiento de un trabajador sindicalizado la liquidación se otorgará en los mismos términos señalados en el párrafo que antecede.

De la misma manera se solicita que en los casos en que el trabajador sindicalizado ejerza su derecho potestativo de jubilación y no se le cubra su prima de antigüedad, así como su liquidación en tiempo y forma, este numerario genere utilidad en razón del interés mensual que estipule la Comisión Bancaria, beneficio que se computara a partir de que el trabajador cumpla su tiempo laborado.

Cláusula 44. "El H Ayuntamiento" cubrirá al Secretario General y Secretario del Trabajo del Sindicato Titular, los gastos que se originen por comisiones sindicales fuera del municipio, previa negociación y estimación de los mismos, que invariablemente serán autorizados por el Presidente Municipal.

Cláusula 45. "El Ayuntamiento" otorgará a los trabajadores sindicalizados, seguros de vida en póliza de Compañía Aseguradora, debiendo ser la suma asegurada de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Por muerte natural y muerte accidental.

El Ayuntamiento pagará íntegramente el costo de la "prima" de dicho seguro.

Cláusula 46. "El Ayuntamiento" se obliga a otorgar la dotación de equipo y herramienta de trabajo a las diversas áreas, como lo es:

a) Herramienta de trabajo que el trabajador requiera para desarrollar las actividades que se le encomienden en sus áreas de trabajo como lo son: Taller Municipal, Obras Públicas, Servicios Públicos, Alumbrado Público, Parques y Jardines y aquellas áreas en donde se requiera equipo de trabajo.

b) Y para el personal de intendencia se les proporcione guantes de cubre bocas y botas impermeables adecuados a las actividades que realicen.

Cláusula 47. "El Ayuntamiento" entregará al "Sindicato titular mayoritario" mensualmente la cantidad de $ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) para mantenimiento de las instalaciones sindicales y equipo de oficina necesarios, los cuales serán depositados a más tardar los días 10 de cada mes.

El Ayuntamiento" entregará al "**Sindicato"** material de papelería y material de equipo de cómputo, previa solicitud por escrito al área de tesorería.

Cláusula 48. "El Ayuntamiento" se compromete a asignar a partir de la firma del presente contrato, un lote de terreno de 2.50 mts. de largo y 1.50 mts. de ancho, y su respectiva gaveta, en los panteones municipales en caso de fallecimiento de un trabajador sindicalizado o jubilado por "el Ayuntamiento", siempre y cuando haya

disponibles en el panteón solicitado. Para los jubilados aplica a partir del 18 de marzo del año 2010.

Cláusula 49. "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar veinticinco (25) bicicletas al año al Sindicato, las cuales serán exclusivas para el traslado de los trabajadores sindicalizados desde su domicilio hasta su fuente de trabajo y viceversa, las cuales serán entregadas en el mes de abril.

De igual forma "el Ayuntamiento" se compromete a dar un mantenimiento anual a cinco (5) motocicletas propiedad de los trabajadores sindicalizados a través del taller municipal, proporcionando "el H. Ayuntamiento" el material que se requiera para ello; las cuales solo podrán utilizarse para el traslado de su domicilio particular a su fuente de trabajo y viceversa.

Y seis (6) vales, quincenales de gasolina de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) cada uno.

"El H. Ayuntamiento" se compromete a proporcionar al Sindicato semanalmente $3,000.00 (tres mil pesos en vales de gasolina para el mejor funcionamiento de su flotilla automotora y apoyo de combustible para salidas del Municipio en actividades propias del sindicato.

Cláusula 49 bis. El Ayuntamiento se compromete a pagar al 100% el costo de las licencias de manejo a todo el personal que conduzca una unidad motriz propiedad del Municipio, (licencias de chofer o automovilista) y el 50% al resto de los trabajadores sindicalizados (licencia de automovilista). Para tal efecto, la Tesorería Municipal expedirá a favor del trabajador solicitante un cheque por la cantidad que corresponda, previa solicitud debidamente requisitada que realice el Trabajador a través del Sindicato, mismo que no se verá reflejado en la nómina.

Cláusula 50. "El Ayuntamiento" aportará treinta (30) bonos de estímulos a los trabajadores que ameriten por eficiencia en su trabajo, por la cantidad que resulte de una quincena de su salario nominal que perciba cada uno, misma que se cubrirá en la segunda quincena del mes de noviembre; esto en el marco de los festejos del día del sindicato, para su definición se formará un comité entre **"el Ayuntamiento" y "el Sindicato titular".**

Cláusula 51. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, pero podrá ser revisado total o parcialmente a iniciativa de cualquiera de las partes, la que deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, motivando y fundando solicitud, depositando conjuntamente, en su oportunidad, ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje, las nuevas cláusulas o, en su caso, el nuevo Contrato.

Cláusula 52: Las situaciones que se presenten y que no se encuentren previstas en el presente Contrato Colectivo, se resolverán de acuerdo con lo que sobre la materia correspondiente establezca la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, o en su defecto, por lo que disponga el Reglamento de Trabajo

del Ayuntamiento y, en caso de que tampoco éste la contemple, se aplicará supletoriamente, en la medida que proceda, la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 53: Ambas partes convienen que a partir de la firma del presente convenio los trabajadores complementados económicamente, tomen sus vacaciones íntegras, es decir no se presentarán a laborar los días sábado que abarca el periodo vacacional a que tengan derecho.

Cláusula 54: De conformidad con lo establecido en el Artículo 184 y con referencia al Artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo, se determina que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Guasave que tengan el carácter de sindicalizados.

Cláusula 55: Ambas partes se comprometen a constituir un Fondo para la Vivienda de los Trabajadores Sindicalizados, el cual se conformará por la aportación de un tres por ciento de sueldo de los Trabajadores Sindicalizados y una cantidad igual por el Ayuntamiento. Dicho Fondo se regirá de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida y entrará en vigor el día 1° de julio del 2009.

Cláusula 56: Con el propósito de que los trabajadores Sindicalizados cuenten con área de descanso o de recreo, el H. Ayuntamiento de Guasave, cede o dona una superficie de terreno en favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Guasave, compuesto de 4,481.542 metros cuadrados ubicado en calle Del Mar y calle Choya, del fraccionamiento Puesta del Sol, Guasave, Sinaloa, localizable como lote 01, de la manzana 046, cuartel 002 según registros catastrales, (se anexa el plano respectivo para una mejor ubicación del bien.

Dicha cesión de terreno el Ayuntamiento de Guasave lo realiza a título gratuito, por lo que el Sindicato solo cubrirá el importe correspondiente por la inscripción del título que expida el H. Ayuntamiento de Guasave, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa.

TRANSITORIO

PRIMERA: El H. Ayuntamiento de Guasave, se compromete a partir de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, otorgar la cantidad de $30, 000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n) al sindicato titular, para la celebración del día del padre, los cuales serán depositados un mes antes.

Se anexa tabulador del personal sindicalizado el cual incluye nombre, sueldo, premio por puntualidad, y complemento para aquellos que a la firma del presente contrato cuenten con dicha prestación.

El presente contrato Colectivo de Trabajo corresponde a la revisión contractual en términos de los artículos 397, 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, y fue suscrito en la sede del Gobierno Municipal de Guasave, Sinaloa, el día 03 (tres) de junio del año dos mil veintidós.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE

DR. MARTIN DE JESUS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ADAN CAMACHO GAMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JUAN LUIS DE ANDA MATA
OFICIAL MAYOR

L.A.F. MARCO ANTONIO BAEZ ROCHIN
TESORERO MUNICIPAL

C. QUENDY AURORA SAÑUDO RIOS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SATAG CATEM

LIC. CELICA BERENICE GAXIOLA CASTRO
SECRETARIA GENERAL

LIC. COSME ALEJO ESPINOZA AYON
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. VICTOR MANUEL GARCIA ESPINOZA
SUB SECRETARIO

C. DALIA DEL ROSARIO FELIX LOPEZ
SECRETARIA DE FINANZAS

M.C. JOSE DE JESUS ARREOLA GUTIERREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACION

LIC. LINET MONTOYA WON
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS